



CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez informando que la Defensora de Familia allegó notificación al demandado. Sírvase proveer. Puerto Asís, 31 de agosto de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 836

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | PUERTO ASÍS, 1º DE SEPTIEMBRE DE 2022 |
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P) DAYANNA MARCELA JIMÉNEZ CHAVES |
| DEMANDADO | ESTIVEN ALEXANDER GUTIÉRREZ CHACÓN |
| RADICADO | 865683184001-2022-00121-00 |

Vista la constancia que antecede, se observa que en cumplimiento del auto No. 656 de 2022, la parte actora de la litis allegó memorial informando el envío de la notificación personal al demandado, señor Estiven Alexander Gutiérrez Chacón, al correo electrónico estivenguti@hotmail.com.

Sin embargo, una vez revisada la constancia aportada, se advierten las siguientes falencias:

- No se acreditó sumariamente por parte de la Defensora de Familia, de dónde obtuvo la mentada dirección electrónica y que esta efectivamente pertenezca al demandado. Y frente a su recepción no hay algún "acuse de recibo" o, en su defecto, no se acredita por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos.
- Del estudio de los pantallazos, se evidencia que no se cumplió con los requisitos dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se comunicó en el mensaje remitido que dicho correo correspondía a la notificación personal, ni se indicó a partir de cuándo se entendía realizada dicha notificación ni desde cuándo empezaba a correr el traslado de la demanda a efectos de poder ejercer su derecho a la defensa.
- Por otro lado, tampoco se señaló a la parte pasiva que la contestación respectiva tendría que allegarla al correo jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co; precisiones que fueron señaladas en el numeral 4º del auto admisorio.



Corolario de lo anterior, no se imparte aprobación ni validez a la notificación personal del demandado y se requiere a la profesional del derecho para que, dentro del término de **cinco (5) días**, adelante la notificación personal en debida forma y acredite al Juzgado cómo obtuvo la dirección electrónica del señor Gutiérrez Chacón.

Por secretaría, una vez transcurra el término otorgado, infórmese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e8533a1c1ee189fa28e47b45920bdcfa8068cbecef809fc5fe76d94d60eb8a**

Documento generado en 01/09/2022 12:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>